

Ciudad de México a 08 de septiembre de 2023.

DR. ENRIQUE GRAUE WIECHERS

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO;

DR. LEONARDO LOMELÍ VENEGAS,

SECRETARIO GENERAL DE LA UNAM;

DRA. BEATRÍZ ORTEGA GUERRERO,

DIRECCIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS DE LA TIERRA, Y

A QUIEN CORRESPONDA:

P R E S E N T E

Pliego petitorio de los estudiantes de la ENCIT

Pliego petitorio ante las autoridades de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra (ENCiT) por los representantes de la comunidad estudiantil; como resultado de la asamblea realizada el viernes 8 de septiembre de 2023 en las instalaciones de la entidad mencionada. Dicho pliego será presentado en una mesa de trabajo, por acuerdo de todas las partes, el día lunes 11 de septiembre de 2023 a las 08:00 horas en las instalaciones de la ENCiT. El objetivo es establecer un plan de resolución para las peticiones aquí descritas, estableciendo un cronograma para darle seguimiento y cumplimiento a cada solicitud del pliego petitorio.

- En dicha mesa se convoca la participación de:
 1. La Directora de la ENCiT, la Dra. Beatriz Ortega Guerrero.
 2. El Secretario General de la ENCiT, el Dr. Carles Canet Miquel.
 3. Los representantes estudiantiles de las cuatro generaciones de ambas licenciaturas, Ciencias de la Tierra y Geografía Aplicada.
 4. Docentes de ambas licenciaturas, Ciencias de la Tierra y Geografía Aplicada.
 5. Comunidad estudiantil en general.

Se hace de su conocimiento que la mesa de trabajo contará con la participación de la Secretaría General de la UNAM, representados por el Mtro. Camilo Iván Flores Ángeles. Su participación tendrá por objeto la mediación y supervisión del proceso.

Peticiones (argumentación desglosada en páginas siguientes):

- 1) No represalias
- 2) Formación del Consejo Técnico
- 3) Nombramiento de coordinador de carrera
- 4) Formación del Comité Académico
- 5) Eliminación de los puntos 3 y 4 de los *Lineamientos para Realizar la Solicitud de Prácticas Escolares*.
- 6) Transparencia presupuestaria y rendición de cuentas

PETICIONES

1. **No represalias** ni ejercicio de ningún acto de incriminación, intimidación, criminalización y/o acción tendiente a vulnerar o violentar de **forma física, académica, moral, económica, psicológica, personal, administrativa o legal**, a cualquier miembro de la comunidad estudiantil (ver Anexo 1).

2. **Creación del Consejo Técnico** de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra, donde haya representación igualitaria de ambas licenciaturas, Ciencias de la Tierra en sus diferentes orientaciones y Geografía Aplicada, además de planta docente de ambas carreras, para tener decisiones colegiadas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 de la **Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México**:

- **“Artículo 12.-** *En las Facultades y Escuelas se constituirán Consejos Técnicos integrados por un representante profesor de cada una de las especialidades que se impartan y por dos representantes de todos los alumnos. Las designaciones se harán de la manera que determinen las normas reglamentarias que expida el Consejo Universitario. Para coordinar la labor de los Institutos, se integrarán dos Consejos: uno de la Investigación Científica y otro de Humanidades. Los Consejos Técnicos serán órganos necesarios de consulta en los casos que señale el Estatuto.”*¹

3. **Nombrar a un nuevo coordinador de carrera para la licenciatura en Geografía Aplicada** que cuente con una formación profesional que corresponda a los objetivos y necesidades de la licenciatura. El proceso deberá ser público y

¹ Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión. (1945, 6 de enero). *Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México*. Diario Oficial de la Federación. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/158.pdf>

acorde con lo señalado en los **Lineamientos Generales para el Funcionamiento de los Estudios de Licenciatura** de la Secretaría General publicados en Gaceta UNAM el (5 de febrero de 2015):

TÍTULO III

De las licenciaturas en las que participa más de una entidad académica

CAPÍTULO V

De los coordinadores de la licenciatura

- **“Artículo 25.-** *Los coordinadores de las licenciaturas serán designados o removidos por el Rector, a propuesta del (los) director(es) de la(s) entidad(es) académica(s) responsable(s), quién(es) auscultaron) la opinión de los directores de las entidades académicas participantes y del Comité Académico. La duración del cargo será por un periodo de tres años y podrán permanecer hasta por un periodo adicional.”*
- **“Artículo 26.-** *Los coordinadores de las licenciaturas tendrán las atribuciones siguientes:*
 - I. Coordinar las reuniones del comité académico y ejecutar las resoluciones que les correspondan y en ausencia del presidente, presidir la sesión;
 - II. Coordinar las actividades académicas y organizar las asignaturas que se ofrecerán en cada ciclo escolar;
 - III. Hacer del conocimiento de él o los consejos técnicos o internos respectivos y de los consejos académicos de área que correspondan, los acuerdos del comité académico sobre las actualizaciones a los contenidos temáticos de las asignaturas, para su correspondiente autorización;
 - IV. Vigilar el cumplimiento de la legislación aplicable, y
 - V. Las demás que les confiera la Legislación Universitaria.”
- **“Artículo 27.-** *Los requisitos para ser coordinador de la licenciatura son los siguientes:*
 - I. *Ser profesor o investigador de carrera, titular, definitivo y de tiempo completo en alguna entidad o entidades responsables, o en alguna de las participantes;*
 - II. *Estar acreditado como profesor de la licenciatura correspondiente y, en el caso de investigadores, realizar funciones docentes, y*
 - III. *No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria que hubiesen sido sancionadas.”*²

4. Nombrar a un Comité Académico para la Licenciatura en Geografía Aplicada que cumpla con los requisitos establecidos por los **Lineamientos Generales para el**

² Secretaría General (2015, 6 de febrero) *Lineamientos Generales para el Funcionamiento de los Estudios de Licenciatura*, Gaceta UNAM, obtenido de: https://www.encit.unam.mx/sites/default/files/2023-01/lineamientos_licenciatura.pdf

Funcionamiento de los Estudios de Licenciatura de la Secretaría General publicados en Gaceta UNAM el (6 de febrero de 2015):

TÍTULO III

De las licenciaturas en las que participa más de una entidad académica

CAPÍTULO IV

Del comité académico

- **“Artículo 18.-** Las licenciaturas en las que participen varias entidades académicas contarán con un comité académico integrado por:
 - I. En el caso de que sea **una sola entidad académica responsable, el director** de la misma lo presidirá;
 - II. En el caso de que **haya más de una entidad académica responsable**, el presidente será designado de entre y por los directores de éstas;
 - III. Además, **un director designado de entre y por los directores de las entidades académicas participantes**, en su caso;
 - IV. **El coordinador de la licenciatura;**
 - V. **Un investigador o profesor titular representante de cada una de las entidades académicas responsables que den clases en la licenciatura**, cada uno con sus respectivos suplentes, mismos que no podrán asistir, salvo ausencia del propietario;
 - VI. **Un investigador o profesor titular representante del conjunto de las entidades participantes que den clases en la licenciatura** y su correspondiente suplente, mismo que no podrá asistir, salvo ausencia del propietario, y
 - VII. **Un representante propietario alumno de la licenciatura con su respectivo suplente.** Los alumnos deberán estar inscritos en al menos una asignatura del plan de estudios, durante el periodo lectivo en que se realice la elección. Los suplentes podrán asistir a las sesiones del comité académico junto con el representante propietario, no obstante, el suplente sólo contará con voz más no voto.

Las elecciones arriba mencionadas serán por voto, libre, secreto y directo de manera presencial o electrónica y emitidas, coordinadas, supervisadas y calificadas por una comisión ad hoc nombrada por los consejos técnicos e internos de las entidades académicas responsables y participantes. Esta comisión estará integrada al menos por un representante de cada entidad académica responsable y participativa que den clase en la licenciatura, y en ella no podrán participar miembros en funciones del comité académico.”³

³ Secretaría General (2015, 6 de febrero) *Lineamientos Generales para el Funcionamiento de los Estudios de Licenciatura*, Gaceta UNAM, obtenido de: https://www.encit.unam.mx/sites/default/files/2023-01/lineamientos_licenciatura.pdf

5. Hacer válidas las competencias de los Comités Académicos, conforme a lo establecido en el Capítulo III. De las Normas Operativas de los **Lineamientos Generales para el Funcionamiento de los Estudios de Licenciatura de la Secretaría General**⁴ publicados en Gaceta UNAM el (6 de febrero de 2015):

TÍTULO III, CAPÍTULO III De las normas operativas

- **Artículo 19.-** Los comités académicos de las licenciaturas tendrán las atribuciones siguientes:

I. *Elaborar, revisar y, en su caso, proponer modificaciones a las normas operativas de la licenciatura que serán sometidas a la aprobación de los consejos técnicos de la entidad o entidades responsables, tomando en cuenta la opinión favorable de las entidades participantes, y la aprobación de los consejos académicos de área que correspondan. Tratándose de estudios combinados, se requerirá también, la opinión del Consejo de Estudios de Posgrado;*

II. *Proponer los programas de las asignaturas que integren el plan de estudios;*

III. *Integrar subcomités que coadyuven al buen funcionamiento de la licenciatura y nombrar a sus representantes;*

IV. *Proponer, para las asignaturas o módulos que así consideren, las prácticas y trabajos obligatorios cuyo desarrollo y evaluación aprobatoria, serán condición necesaria para presentar el examen ordinario o exentar el mismo;*

V. **Opinar sobre la sustitución de actividades académicas obligatorias y optativas de un plan de estudios, por otras del propio plan o de otros planes vigentes;**

VI. *Proponer los mecanismos para la designación de los tutores o asesores, según sea el caso;*

VII. *Proponer los requisitos para otorgar la mención honorífica en todas las opciones de titulación que hayan adoptado, si es el caso;*

VIII. *Proponer los criterios para la designación de los integrantes de los jurados de exámenes profesionales;*

IX. *Opinar sobre la acreditación de profesores responsables de las asignaturas;*

X. *Proponer los profesores de las asignaturas de la licenciatura;*

XI. *Proponer modificaciones al plan de estudios para ser sometido a la consideración de los consejos técnicos de la entidad o entidades responsables, tomando en cuenta la opinión de las entidades participantes, y enviarlo para su aprobación a los consejos académicos de área que corresponda;*

XII. *Emitir opinión sobre la incorporación o desincorporación de entidades académicas participantes y asesoras;*

⁴ Artículo 19, Secretaría General (2015, 6 de febrero) *Lineamientos Generales para el Funcionamiento de los Estudios de Licenciatura*, Gaceta UNAM, obtenido de: https://www.encit.unam.mx/sites/default/files/2023-01/lineamientos_licenciatura.pdf

XIII. Invitar a miembros de las entidades asesoras cuando las características del trabajo así lo requieran, y

XIV. Las demás que les confiera la Legislación Universitaria.⁵

A partir de la designación de un Comité Académico *ad hoc* para cada carrera que se imparte en la ENCiT (siguiendo los lineamientos arriba señalados), verificar que las convocatorias publicadas por la ENCiT sean coherentes con el enfoque de cada licenciatura, y de cada orientación en el caso de la Licenciatura de Ciencias de la Tierra. (es necesaria la participación del profesorado de ambas licenciaturas).

Además, **no se podrán seguir tomando decisiones hasta que no se hayan conformado los Comités Académicos y el Consejo Técnico** de acuerdo con lo establecido en el punto 2 y 4 del presente pliego petitorio.

6. Como consecuencia de una débil argumentación y la falta de un proceso institucional acorde a los Lineamientos Generales para la Realización de las Prácticas de Campo de la Universidad Nacional Autónoma de México, eliminar los puntos 3 y 4 de los ***Lineamientos para Realizar la Solicitud de Prácticas Escolares***:

"3. La duración de las prácticas escolares no podrá exceder de 3 días, salvo que exista una justificación académica para ello, misma que deberá estar alineada al objetivo académico de la práctica de acuerdo a la asignatura de la que forma parte la misma.

4. Con la intención de garantizar la integridad del alumnado y personal académico y/o administrativo que participa en las prácticas escolares, éstas deberán realizarse únicamente en los estados de Puebla, Morelos, Querétaro, Tlaxcala, Estado de México e Hidalgo. Así como en las localidades dentro de un radio de 250 km desde la ENCiT, en los estados de Veracruz y Oaxaca."⁶

para que la distancia, duración y destinos permitidos en las prácticas de campo de la ENCiT se apeguen a los *Lineamientos Generales para la Realización de las Prácticas de Campo de la Universidad Nacional Autónoma de México* publicadas en

⁵ Secretaría General (2015, 6 de febrero) *Lineamientos Generales para el Funcionamiento de los Estudios de Licenciatura*, Gaceta UNAM, obtenido de: https://www.encit.unam.mx/sites/default/files/2023-01/lineamientos_licenciatura.pdf

⁶ Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra, (2023), *Lineamientos para Realizar la Solicitud de Prácticas Escolares*. Obtenido de: <https://www.encit.unam.mx/solicitud-de-practicas-de-campo>

Gaceta UNAM el 13 de agosto de 2012, además de tener que ser aprobados por los Comités Académicos y el Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra, cuando este sea conformado.

7. Finalmente, con el interés de **tener transparencia y legalidad** de los gastos ejercidos en la ENCIT, del cuál, tenemos derecho a conocer de acuerdo con la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015:

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO 1: Objeto de la ley.

- *“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.”*

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO 2: De los principios generales, Sección segunda.

- *“Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.”⁷*

Así mismo, esto se respalda en el **Reglamento de Transparencia Y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México**, aprobada en su sesión ordinaria del 18 de agosto de 2016.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO 1: Disposiciones generales.

⁷ Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión (2015, 4 de mayo). *Ley General De Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Diario Oficial de la Federación. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

- **“Artículo 2, Inciso I, División d)** *Son objetivos de esta ley d) Entidades Académicas: Todas aquellas que realizan actividades de docencia, investigación, difusión y extensión universitaria como son las facultades y escuelas, los institutos, centros y los centros de extensión universitaria;”*

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO 2: Principios Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- **“Artículo 5, Inciso V** *V. Igualdad y no discriminación. El derecho a la información se garantizará a todas las personas en igualdad de condiciones, sin distinción alguna que menoscabe, obstaculice o anule la transparencia y el acceso a la información pública;”⁸*

Con base en esto, nos interesaría que fuese compartido el recuento de ingresos que se le asignaron a la escuela, en donde se conozca el objetivo del presupuesto entrante, el monto y la persona física o moral que lo asignó, como lo podría ser DEGCI. Posteriormente, la comprobación del uso de partidas presupuestales con facturas respecto a objetos de gasto y subgrupos mencionados, haciendo hincapié en aquellos que están en negritas, los cuales se mencionan a continuación, con base en la categorización de las **Políticas y Normas de Operación Presupuestal de la UNAM 2023**:

1. Grupo 200, Servicios:
 - a) **Subgrupo 210: Viáticos, gastos de prácticas escolares, trabajos de campo, intercambio, prácticas profesionales y estancias cortas.**
 - b) Subgrupo 220: Ediciones
 - c) **Subgrupo 230 Servicios De Mantenimiento Y Externos**
 - d) **Subgrupo 240 Servicios Comerciales**
 - e) Subgrupo 250 Servicios Generales
 - f) **Subgrupo 270 Servicios En El Extranjero**
 - g) Subgrupo 280 Erogaciones Por Servicios Profesionales Independientes
2. Grupo 400, Artículos y Materiales de Consumo

⁸ Consejo Universitario. (2016, 18 de agosto). *Reglamento de Transparencia Y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México*. Gaceta UNAM. Obtenido de http://www.transparencia.unam.mx/files/documentos/reglamento_transparencia2016.pdf

- a) **Subgrupo 410: Artículos, Herramientas, Materiales Y Animales Para Experimentación**
 - b) Subgrupo 430: Bienes Muebles No Capitalizables
3. Grupo 500, Inmuebles, Mobiliario y Equipo
- a) **Subgrupo 510: Mobiliario Y Equipo Diverso**
 - b) Subgrupo 520: Libros, Revistas, Colecciones Y Digitalizaciones
 - c) Subgrupo 540: Adquisición De Inmuebles
4. Grupo 600, Construcciones
- a) Subgrupo 610: Estudios De Viabilidad Y Proyectos De Infraestructura
 - b) **Subgrupo 620: Construcción, Rehabilitación Y Reacondicionamiento**
4. Grupo 700, Asignaciones para Programas de Colaboración y Desarrollo Académico
- a) Subgrupo 710: Asignaciones Complementarias Condicionadas A Los Ingresos Propios
 - b) Subgrupo 720: Asignaciones Para Implantación De Programas
 - c) **Subgrupo 730: Becas**
 - d) Subgrupo 740: Asignaciones Para El Desarrollo De Actividades De Extensión Y Difusión En El Extranjero ⁹

Esta información deberá ser compartida con toda la comunidad de manera clara y estructurada, y en caso de existir partidas restringidas, argumentarlas de acuerdo al marco legal. Dicha comprobación no debe de hacer uso de tabulados presentados en los informes de actividades y planes de desarrollo, ya que se ha considerado no son lo suficientemente desglosados. Así mismo, se pide la justificación en caso de haberse aplicado una reclasificación de partidas para complementar el presupuesto de algún objeto de gasto, y de aquellas peticiones de solicitud de aumento al presupuesto de la ENCiT realizadas a la contraloría de la UNAM. Por último, la justificación y el desglose del número de estudiantes al cual se le asignó presupuesto de becas (Subgrupo 730) e intercambios, prácticas profesionales y

⁹ DGAPA. (2023, 16 de enero). *Políticas y Normas de Operación Presupuestal de la UNAM 2023*. Programa de Apoyo a Proyectos para Innovar y Mejorar la Educación. Obtenido de https://dgapa.unam.mx/images/papime/normatividad/2023_politicas_normas_operacion_presupuestal.pdf

estancias cortas de investigación (Subgrupo 210) con sus debidos criterios aplicados para la elección de esta asignación.

PROPUESTAS

1. Que las autoridades firmen la carta de amnistía que asegura el principio de "no represalias" contra ningún miembro de la comunidad. La carta está disponible en el anexo de este documento.
2. Integrar el Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra asegurando que esté conformado por el mismo número de miembros de cada licenciatura (50% de Ciencias de la Tierra y 50% de Geografía Aplicada) y en el caso de Ciencias de la Tierra, que los miembros representen a las diferentes orientaciones (Acuáticas, Ambientales, Atmosféricas, Espaciales y de la Tierra Sólida).
3. Nombrar a un Comité Académico para la Licenciatura en Geografía Aplicada que cumpla con los requisitos establecidos por los **Lineamientos Generales para el Funcionamiento de los Estudios de Licenciatura de la Secretaría General** publicados en Gaceta UNAM el (15 de febrero de 2015).
4. Convocar a una elección de coordinador de carrera para la Licenciatura en Geografía Aplicada y Ciencias de la Tierra que se apegue a los **Lineamientos Generales para el Funcionamiento de los Estudios de Licenciatura** de la Secretaría General publicados en Gaceta UNAM el 15 de febrero de 2015

CAPÍTULO V De los coordinadores de la licenciatura

- **Artículo 25.-** Los coordinadores de las licenciaturas serán designados o removidos por el Rector, a propuesta del (los) director(es) de la(s) entidad(es) académica(s) responsable(s), quién(es) auscultará(n) la opinión de los directores de las entidades académicas participantes y del Comité Académico. La duración del cargo será por un periodo de tres años y podrán permanecer hasta por un periodo adicional.
- **Artículo 26.-** Los coordinadores de las licenciaturas tendrán las atribuciones siguientes:

I. Coordinar las reuniones del comité académico y ejecutar las resoluciones que les correspondan y en ausencia del presidente, presidir la sesión;

II. Coordinar las actividades académicas y organizar las asignaturas que se ofrecerán en cada ciclo escolar;

III. Hacer del conocimiento de él o los consejos técnicos o internos respectivos y de los consejos académicos de área que correspondan, los acuerdos del comité académico sobre las actualizaciones a los contenidos temáticos de las asignaturas, para su correspondiente autorización;

IV. Vigilar el cumplimiento de la legislación aplicable, y

V. Las demás que les confiera la Legislación Universitaria.

- **Artículo 27.-** Los requisitos para ser coordinador de la licenciatura son los siguientes:

I. Ser profesor o investigador de carrera, titular, definitivo y de tiempo completo en alguna entidad o entidades responsables, o en alguna de las participantes;

II. Estar acreditado como profesor de la licenciatura correspondiente y, en el caso de investigadores, realizar funciones docentes, y

III. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria que hubiesen sido sancionadas."¹⁰

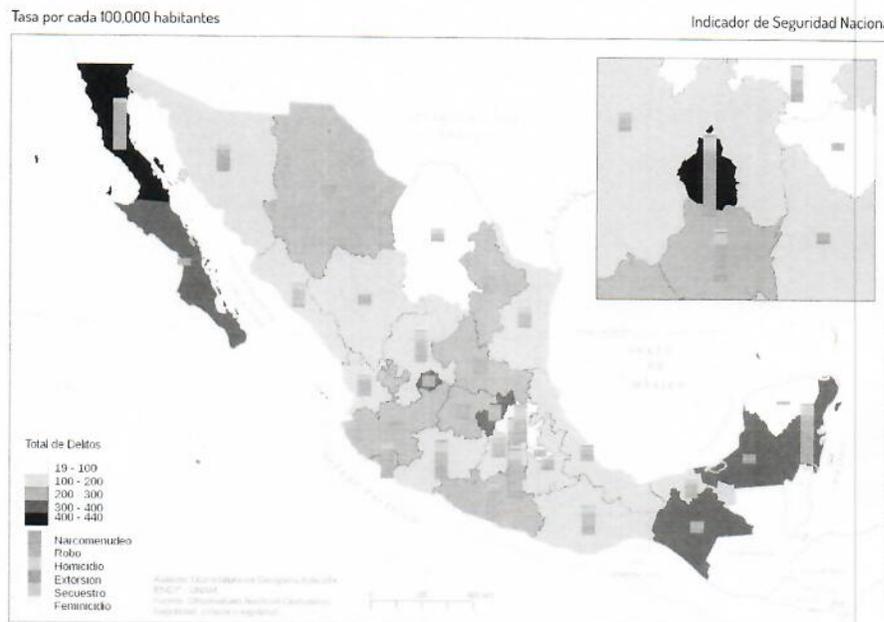
en donde la propuesta de coordinador o coordinadora que la Directora haga llegar a Rectoría se apegue a los lineamientos previamente citados, y en la cual esté considerada la opinión del comité académico de la licenciatura en Geografía Aplicada, designado de acuerdo con los Lineamientos señalados en el punto anterior. los miembros del profesorado de la licenciatura y de las entidades académicas participantes, en este caso: el Instituto de Geografía.

5. Crear un Comité de Transparencia aprobado por ambos Comités Académicos, conformado por estudiantes y profesores de ambas licenciaturas cuyo principal objetivo sea monitorear, publicar y difundir las observaciones derivadas del proceso de revisión de ingresos y egresos del presupuesto de la ENCiT.
6. Que la elaboración y aprobación de los nuevos **Lineamientos para Realizar la Solicitud de Prácticas Escolares** sea con la participación y evaluación del Comité Académico de ambas carreras (cuando estos sean conformados) y el Consejo

¹⁰ Secretaría General (2015, 6 de febrero) *Lineamientos Generales para el Funcionamiento de los Estudios de Licenciatura*, Gaceta UNAM, obtenido de: https://www.encit.unam.mx/sites/default/files/2023-01/lineamientos_licenciatura.pdf

Técnico de ambas licenciaturas (Ciencias de la Tierra y Geografía Aplicada) y que el proceso sea público y transparente para la comunidad de estudiantes y profesores de la ENCiT. Con el propósito de coadyuvar a la toma de decisiones basadas en datos los alumnos de la Licenciatura en Geografía Aplicada hemos elaborado un mapa de Índice delictivo, el cual tiene como propósito ser considerado como una herramienta importante que se suma a demás criterios propios que la práctica de campo en cuestión considere. Se ha elaborado una metodología que proponemos sirva como guía para la actualización periódica de este mapa temático, con el propósito de que siempre se mantengan representaciones correspondientes a la temporalidad. Esta metodología se entregará al alumnado y profesorado de ambas licenciaturas.

Mapa 1. Incidencia delictiva por entidad federativa.



Fuente: Elaboración propia con datos del Observatorio Nacional Ciudadano, Seguridad, justicia y legalidad.

7. Sugerir que los directivos promuevan la búsqueda de un mayor presupuesto para la ENCiT, en la que la exigencia de dirección estará apoyada por la misma comunidad, en efecto de los lineamientos de transparencia.
8. Generar una rúbrica de evaluación semestral para cada licenciatura y orientación propuesta por el alumnado. Esto con la finalidad de que cada profesor(a) mantenga el desarrollo de las habilidades descritas en el plan de estudios de cada materia para cada una de las licenciaturas y en caso de que se requiera, solicitar al Comité

Académico correspondiente su intervención, para evitar conflictos dentro de la impartición de la materia.

9. Se propone la formalización del canal de difusión "InfoENCIT" como un medio oficial de comunicación. Esto implica otorgarle un estatus de relevancia y seriedad adecuado, así como abrirlo para que tanto el cuerpo docente como el alumnado puedan contribuir con la difusión de noticias y comunicados importantes. El objetivo principal es mantener informada adecuadamente a la comunidad estudiantil y a los profesores.